



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y SIETE.

Don Juan de los Rios jurado de la  
Corte de su Magestad y no se le  
ha de ser mandado que no se le  
haya de ser por ser jurado de la  
Corte de su Magestad y no se le  
pueda hacer cosa alguna que sea  
contra la ley de su Magestad  
y de su Consejo de Indias y de  
su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

Juan Campesano =

por el Sr. D. Juan de los Rios  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

Don Juan de los Rios =  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

Don Juan de los Rios =  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

Don Juan de los Rios =  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

Don Juan de los Rios =  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias  
y de su Real Audiencia de las Indias

